



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000348-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

09 JUN 2017

### VISTO:

El Informe N° 024-2017-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de Enero del 2017; Recurso de Apelación contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, presentado por el Administrado NICOLÁS RUJEL ZARATE; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal;

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, dispone la Ley N° 27444, en su artículo 206°, al señalar lo siguiente:

#### **"Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

Que, los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 207°, al señalar lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000348-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

09 JUN 2017

Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

(...)

Que, la Ley Nº 27444 en su artículo 209º, al señalar lo siguiente:

Artículo 209.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Ley Nº 27444 en su artículo 218º, al señalar lo siguiente:

Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, con RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 309-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, (27.09.2016), interpuesta NICOLÁS W. RUJEL ZÁRATE; a fin de que se declare la nulidad por no estar sustentada en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente, que contraviene la Constitución y la Ley, y como consecuencia, solicita se proceda a efectuar una nueva Liquidación en base a lo que establece el Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; puesto que tal Resolución le reconoce al 09 de mayo del 2016, treinta (30) años de servicios prestados al Estado, y se le otorga por única vez una asignación de Tres Remuneraciones Mensuales Totales ascendente a la suma de S/ 10,054.20 (DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES), y tal liquidación efectuada no se ajusta a la Remuneración total que percibió al momento del mes de junio 2016; siendo que las tres Remuneraciones Totales ascienden a la suma de S/14,104.20 (CATORCE MIL CIENTO CUATRO CON 20/100); además no se ha tenido en cuenta al momento de efectuar el cálculo de la asignación el concepto de Refrigerio y Movilidad reconocido por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000348-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 JUN 2017

649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24.12.2014, asignación reconocida desde el año 1985, y que en el mes de septiembre del presente año se ha reintegrado parte de la deuda devengada por este concepto; adjuntando las siguientes documentales:

a) RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR (27.09.2016), la misma que Resuelve en su Artículo Primero.- AMPLIAR, el porcentaje de la bonificación Personal que venía percibiendo Don NICOLÁS W. RUJEL ZARATE, nombrado en el cargo de Auxiliar Sistema Administrativo I, con nivel remunerativo SAC, de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, del 25% al 30%, por haber cumplido al 09 de Mayo del 2016, TREINTA (30) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DÍAS servicios efectivos prestados al Estado, cuyo monto mensual es de CERO y 006/100 SOLES (S/0.006), de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución; Artículo Segundo.- OTORGAR, por única vez una ASIGNACIÓN, de TRES (03) Remuneraciones Mensuales Totales, ascendente a la suma de Diez Mil Cincuenta y Cuatro y 20/100 SOLES (S/10,054.20), al servidor Don Nicolás W. Rujel Zárate, por cumplir TREINTA (30) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DÍAS, de servicios efectivos prestados al Estado, al 09 de mayo del 2016, y una bonificación mensual de S/ 0.006, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; b) RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P (24.12.2014), la misma que Resuelve: Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de Reconsideración formulado por el personal nombrado: dentro los administrados se encuentra Don NICOLÁS W. RUJEL ZARATE; Artículo Segundo.- NULA Y SIN EFECTO la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; Artículo Tercero.-RECONOCER el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en *forma diaria*, por los días efectivamente laborados, por vacaciones por licencia o por permiso que conlleve el pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable; Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a realizar las gestiones anteriores el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de buscar financiamiento para el correspondiente derecho que otorga la presente resolución; c) Copia de la Boleta Única de Pago de Haberes del Personal Permanente Mes de Mayo 2016, Copia de la Boleta de Bonificación Especial Personal Permanente Mes de Mayo 2016, Copia de la Boleta de Pago Personal Permanente Sede Central Correspondiente al Mes de Mayo, Copia de la Boleta de Incentivo Laboral Personal Permanente Mes de Mayo 2016.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000348-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

09 JUN 2017

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 587-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24.11.2016, el abogado José Nole Nunjar Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes solicita a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos emitir un Informe Técnico sobre el Pedido del señor NICOLÁS W. RUJEL ZÁRATE, detallando si se ha considerado en el cálculo de la Liquidación de la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, los conceptos de “Refrigerio y Movilidad” reconocido por la R.E.R. N° 649-2014/GRT-P.

Que, con INFORME N° 652-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 01.12.2016, el Director del Sistema Administrativo II responsable de Planilla del Gobierno Regional de Tumbes José Oviedo Urbina emite Opinión técnica a la Jefa de Recursos Humanos, comunicando que la información solicitada a través de NOTA DE COORDINACIÓN N° 587-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ (24.11.2016), se encuentra contenida en el documento de referencia INFORME N° 652-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR (01.09.2016) anexando este informe en la presente, en el que se encuentra el cálculo desagregado de cada uno de los conceptos que le corresponde al señor NICOLÁS W. RUJEL ZÁRATE en concordancia con el Art. 1° del Decreto Regional N° 0001-2010/GRT-PR, incluyendo así la Remuneración = 601.40, Incentivo Laboral = 1,600.00, y Bonificación Especial = 1,150.00, siendo un TOTAL : 3,351.40; TOTAL DE ASIGNACIÓN :  $3,351.40 \times 3 = S/ 10,054.20$ ; señalándose que el servidor nombrado señor NICOLÁS W. RUJEL ZÁRATE, le corresponde percibir el monto de CERO y 006/100 años de servicios efectivos prestados al Estado, al 09 de mayo del 2016; el responsable de planilla agrega que a la fecha a los trabajadores nombrados de la sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, se les viene otorgando el pago mensual de Mil doscientos con 00/100, en conformidad a lo establecido en la Resolución 580-2008/GOB.REG.TUMBES-P (10.07.2008), la misma que precisa que el concepto de racionamiento pasará a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme la directiva interna, asimismo este concepto no tienen carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, en lo que respecta al beneficio de Refrigerio y Movilidad reconocido administrativamente será efectivo previa disponibilidad presupuestal.

Que, ante la pretensión del administrado recurrente recogida en el Recurso de Apelación interpuesto por don Nicolás W. Rujel Zárate en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR (27.09.2016), la misma que resuelve otorgarle por única vez una asignación de Tres Remuneraciones Mensuales Totales ascendente a la suma de S/ 10,054.20 (DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES), liquidación que, según el suscrito de la apelación no se ajusta a la Remuneración total que percibió al momento de ocurrida la contingencia en el mes de junio 2016; siendo que las tres Remuneraciones Totales ascienden a la suma de S/14,104.20 (CATORCE MIL CIENTO



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000348 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

09 JUN 2017

CUATRO CON 20/100); además que no se ha tenido en cuenta al momento de efectuar el cálculo de la asignación, el Concepto de Refrigerio y Movilidad reconocido por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24.12.2014, asignación reconocida desde el año 1985, y que en el mes de septiembre del presente año se ha reintegrado parte de la deuda devengada por este concepto; al respecto este Despacho ha tomado conocimiento del estudio de los actuados que, el pedido de tener en cuenta en el cálculo de la asignación el concepto de Refrigerio y Movilidad reconocido por la Resolución ya referida líneas arriba, se precisa que *en conformidad a lo estipulado en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 580-2008/GOB.REG.TUMBES.-P (10.07.2008), “el concepto de RACIONAMIENTO pasará a FORMAR PARTE DEL INCENTIVO LABORAL, el mismo que SE SUJETA a la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, así mismo este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para el cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales”*, por esta RAZÓN A NINGÚN TRABAJADOR se le incluye dicho concepto en los cálculos de beneficios como asignación por 25 años y/o 30 años de servicios prestados al Estado y Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; así mismo sobre el BENEFICIO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, reconocido por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24.12.2014, está será efectiva PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional deberá proceder a realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de buscar financiamiento para el correspondiente derecho que le asiste al administrado; por lo expuesto y en amparo a las normas mencionadas y en conformidad con el Principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que este Despacho, es de la Opinión de declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado recurrente.

Que, con Informe N° 024-2017-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Enero del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN de NICOLÁS W. RUJEL ZÁRATE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR (27.09.2016), debiéndose notificar la presente a los que resulten interesados.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

